Boletin



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reul orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Parcios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Scletin, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.— Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTERGIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Somosierra.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Circular.

De conformidad con lo prevenido en

los artículos 138 y 139 del reglamento general administrativo de 1859, esta Junta provincial ha acordado publicar el itinerario que ha de seguir el Sr. Inspector de primera enseñanza de esta provincia D. Juan Francisco Gascon en la visita á las escuelas públicas y particulares de niños y de niñas de los pueblos del partido judicial de Torrelaguna expresados á continuacion.

Para que la visita sea fecunda en resultados y con el fin de que se puedan adoptar les medidas que convenga introducir en mejora de la enseñanza, esta Junta espera de las Autoridades y Corporaciones locales han de prestar al referido funcionario los auxilios y cooperacion que reclame; debiendo los Maestros y Maestras tener dispuestos los dos estados prevenidos en el art. 162 del citado reglamento, así como los registros, el libro de cuentas del material, los inventarios y los presupuestos de sus respectivas escuelas.

Madrid 20 de Julio de 1882.—El Gobernador Presidente, J. Conde de Xiquena.—P. A de la E. J. P., el Secretario, Rafael Monroy. ITINERARIO FORMADO EN VIRTUD DE LO PREVE-NIDO EN EL ART. 139 DEL REGLAMENTO ADMI-NISTRATIVO PARA LA VISITA "ORDINARIA À LAS ESCUELAS DE TODAS CLASES Y GRADOS DEL DIS-TRITO DE TORRELAGUNA.

Pueblos.

Torrelaguna. Torremocha. Patones. El Berrueco. Cervera de Buitrago. Robledillo de la Jara. Manjiron. Berzosa. Serrada. Paredes de Buitrago. Prádena del Rincon. Montejo de la Sierra. Puebla de la Mujer Muerta. La Hiruela. Horcajuelo. Piñuecar. Madarcos. Horcajo. Robregordo.

La Acebeda. Braojos. Laserna. Gascones. Buitrago. Villavieja. Navarredonda. Pinilla de Buitrago. Gargantilla. Lozoya. Pinilla del Valle. Rascafría. Oteruelo del Valle. Canencia. Garganta. Lozoyuela. Navas de Buitrago. Sieteiglesias La Cabrera. Valdemanco. Bustarviejo. Navalafuente. Cabanillas. Redueña. Venturada. El Vellon.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 31 del mes de Julio de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Domingo Antonio Achavol D. Nemesio Alvarez El mismo D. Gabriel Olivares	Majadahonda	UrbanaRústica	Majadahonda	Idem. Propios.	625 3′55 22′30 29′55

Madrid 21 de Julio de 1882. El Adminis trador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Los estanqueros y particulares que al suprimirse el impuesto de sellos de ventas con arreglo á la Real órden de 31 de Julio de 1877 entregaron en la Administracion económica de esta provincia los sellos que les resultaron en su poder pueden presentarse en la Tesorería de Hacienda á percibir el importe que les corresponda por los mismos; en la inteligen-

cia de que en el acto habrán de entregar las facturas-resguardos que recibieron en sú equivalencia, cuyo pago estará abierto por término de 15 dias.

Madrid 12 de Julio de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Negociado de Apremios.

No habiéndose hallado el domicilio de D. Casimiro Santos, deudor á la Hacienda por la compra de varias fincas rústicas que el mismo adquirió del Estado, sitas en término de Cadalso, por el presente se le cita para que en el término de 10 dias concurra á esta Administracion á satisfacer el descubierto en que se halla; en la inteligencia de que pasado aquel plazo sin que lo verifique, se procederá á la venta en quiebra de las mencionadas fincas, segun previene el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878.

Madrid 21 de Julio de 1882.=El Administrador, Nicolás García.

Madrid.

Secretaria.

TARIFAS APROBADAS	POR LA JUNTA MUNI-
	BRANZA DE LOS ARBI-
	EN EL PRESUPUESTO
PARA EL ACTUAL	AÑO ECONÓMICO DE
1882-83.	

Para el acompañamiento á Pesetas. entierros.

Por cada acogido de los Asilos de San Bernardino que asista al acompañamiento del cadáver de un Miliciano Nacional veterano, rios, sacramentales y particulares, con acompañamiento de cera...

Por id. sin cera..... Licencias ó permisos durante el carnaval para pasear en carruaje 6 caballo por el centro de los paseos del Prado y Castellana y para estudiantinas, músicas y comparsas.

Por cada coche cen cuatro caballos. Por id. id. con uno ó dos id...... Por id. caballo de silla..... Por id. permiso para comparsas, músicas, estudiantinas, etc..... Por id. id. de ciegos é impedides...

Posesiones de recreo.

Por cada licencia ó permiso para visitar las posesiones de recreo, viyeros y otros establecimientos.. Sellos municipales.

En todas las instancias, solicitudes, exposiciones, cuentas de parti-culares cuyo importe llegue ó exceda de 25 pesetas, papeletas de Es-cuelas, volantes de Alcaldías de barrio, partes de obras y de bajas en las matrículas de arbitrios é im-puestos, actas de aprehensiones y volantes de la Administración de Consmos, altas y bajas de ganados volantes de la Administración de Consumos, altas y bajas de ganados en el mercado municipal, para el percibo mensual de las cantidades asignadas en nómina á los empleados municipales, cualquiera que sea su haber, y en los libramientos que excedan de 25 pesetas, se estampará un sello de 0°25 céntimos de peseta.

Sellos de igual valor del que debe satisfacerse á la Hacienda con arreglo á la ley.

En los títulos nuevos y sus copias de los empleados municipales cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.000 pesetas anuales, un sello de igual valor del que deba satisfacerse á la Hacienda con arreglo á la ley.

Sellos para depósitos provisionales.

Los recibos de los depósitos para tomar parte en las subastas que se consignan en la Depositaría de esta villa en metálico ó en papel de Deu-das municipales llevarán un selo de 3 pesetas cuando no excedan de 1.000 pesetas y desde esta cantidad en adelante, y sello de 5 pesetas por cada 250 pesetas ó fraccion de esta

Sellos de titulos.

Por los títulos que se expidan para serenos de villa y de comercio, tanto propietarios como supernumerarios, medio supernumerarios Beneficencia, guardas jurados y demás empleados, cuyo haber no llegue á 1 000 pesetas, a razon de 10 pesetas uno y à 25 pesetas los de los asentadores.

Certificaciones.

Por las certificaciones que se ex-pidan por cualquiera de las depen-dencias de la Municipalidad, al respecto de 4 pesetas cada una.

Laboratorio químico municipal.

Por los derechos que devenguen en los reconocimientos y análisis que se efectúen en dicho establecimiento, se abonará:

Por el reconocimiento cualitativo de una sustancia alimenticia ó de una bebida ó de los condimentos. Sal de cocina. - Determinacion del agua y de las sales extrañas contenidas.....

Por determinacion cuantitativa de metales tóxicos en las sustancias alimenticias y condimentos en las vasijas, juguetes, tejidos y pa-tiva de los ácidos extraños contenidos Azucares, melazas y miel. — Determinacion de las especies en mezclas Aceites, grasas, mantecas y que-sos.—Determinación de las mezclas..... Agua.—Ensayo hidrotimétrico y residnos Vinos, cervezas, sidras y licores. -Determinacion de la cantidad de alcohol, extracto, cenizas, exa-men polarimetro è investigacion de las materias colorantes..... Leche. — Determinacion cuantitativa de sus componentes..... Pan y harinas.—Determinación de 20 las mezclas y de los metales tóxicos que pueden contener..... Chocolates.—Análisis cuantitativo. Pastas alimenticias.—Determinacion 20 de las mezclas extrañas..... Dulces, pastas, jarabes, conservas y demás productos de confiteria y repostería.... Extracto de carnes.—Su valoracion 20 y mezclas..... Conservas de carnes y pescados... Petróleo. — Determinación de sus condiciones y mezclas..... 20 Mataderos públicos. Por cada vaca al respecto de Por id. ternera id..... Por id. carnero id.....

Por id. cordero id..... Por id. cerdo id..... DERECHOS DE INTRODUCCION EN LOS MERCADOS. Tarifa de los derechos que deben

satisfacer los introductores de bultos en el mercado de la Cebada al por mayor de verduras y patatas en cualquier clase de envase y à granel.

Un bulto hasta 80 kilógramos.... Un id. desde 80 á 150 id...... Un id. desde 150 kilógramos en adelante pagará á 0°15 pesetas por cada 80 kilógramos ó fraccion de estos.

Los bultos que entren despues de cerrado satisfarán dobles derechos.

Verduras à granel.

El carro que las conduzca sólo en la caja pagará... El id. id. en caja y bolsas ó colmo. El id. id. en caja, bolsas y colmo. El id. id. grande con caja, bolsas y colmo.....

Tarifa de los derechos que deben satisfacer los introductores de bultos ó piezas en el mercado de los Mostenses al por mayor de terneras, aves y caza, pescados y huevos.

Terneras .- Por cada una, con ex-

clusion de los derechos de estancia, custodia y almacenaje..... Aves y caza. - Por cada cuatro pichones, palominos, codornices y otras aves similares en tamaño... or cada docena de pájaros y demás similares en tamaño..... Por cada pavo..... Por cada capon..... Por cada par de perdices, ánades, gallinas y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.... Pescados.-Por cada bulto en cualquier clase de envase.. Huevos .- Por cada banasta id. id. .

El bulto ó pieza que salga trascurri-dos 10 minutos desde el último toque de anuncio para las operaciones de venta en cada uno de los mercados al por mayor que se citan anteriormente, pagará..... Los bultos que queden en el mercado despues de cerrado este sa-

almacenaje á razon de 0'05 pesetas por cada dos bultos. Las banastas, cestas ó cualquier clase de envase que queden en el mercado despues de terminadas las

tisfarán por derechos de custodia y

operaciones de compra y venta pa-gará á razon de 0 15 pesetas por ca-da metro que ocupen de pavimento y dos de altura.

Pesetas.

INTERVENCION DE GRANOS.

Tarifa de los derechos que deben abonarse en la misma.

1.º Los que concurran con muestras de trigo, cebada ó harina para su venta, abonarán por cada costal que expongan, por el sitio y custodia que se les facilita, 10 céntimos.

2.º Los que dejen en depósito algun cargamento abonarán por custodia y local por tonelada (1.000 kilógramos) en los 15 primeros dias á razon de 0°25 pesetas diarias, 0°50 en los 15 dias siguientes, y trascurridos estos una peseta diaria hasta su salida.

su salida.

3. Los corredores del mercado de granos cobrarán por sus derechos de corretaje un cuartillo por 100 del precio en que se realicen las ventas de trigo, cebada y hari-na, abonando los mismos á los fon-dos municipales el 10 por 100 del importe que parciber por sus des importe que perciban por sus dere-chos en las ventas que se efectúen dentro o fuera de la Intervencion, como retribucion del servicio del local que se les facilita para las transacciones y toma de razon en la

Tarifa de los derechos que deben satisfacerse por la introduccion de carnes muertas, frescas ó saladas y embutidos.

Por los de reconocimiento, marca y peso, cada 100 kilógramos
Por los de abrigo ó estancia en el
mercado, cada 100 kilógramos Por los de custodia y almacenaje, cada 100 kilógramos ó fraccion de estos Despojos.

1:50

0'38

0'25

1'05

2410

0'75

0.02

0.02

0.05

0.02

0'15

Por id. id. de ternera...... Por id. id. de carnero...... Producto sobre toda clase de espectáculos públicos.

Por cada uno de vaca ó cerdo

El 25 por 100 de recargo ex-traordinario además del general que grava sobre la contribucion in-dustrial para gastos municipales so-bre la cuota que satisfagan al Esta-do las empresas de todas clases de espectáculos públicos.

Aguadores.

Por cada licencia nueva..... 10:25 Por id. id renovacion..... 4425 Pos id. id. sustitucion Por id. id. duplicada..... E stancias en el mercado de

g anados. Ganado vacuno, por cada cabeza... Terneras, por id......... Ganado lanar, por id.......

Idem caballar, por id Idem mular, por id Idem asnal, por id...... Estancias de carros..... Por expedicion de certificaciones ó guia de compra-venta de ganado....

Licencias para construccion.

Por cada una, en calles de primer órden... Por id. id. de segundo id 160 25 Por id. id. de tercer id..... 100 25 Por id. id. de cuarto id... 10,50

Licencias para obras y aperturas de establecimientos. Por cada una para revocar facha-

das de fincas y colocar bajadas de aguas pluviales..... 15'25 Por id. id. para cerrar terrenos con 10.25 en las fincas, incluyendo el revo-15'25 co de la fachada Por id. id. para colocacion de portada..... Por id. id. de muestras y escudos . 10 25 10'25 Por id, id, de cortina 10.25 Por id. id. para apertura de huecos en las fachadas.... 10'25 Por id. id. colocando portada y cortina.
Por id. id. id. portada sola......
Por id. id. id. cortina..... 10'25 15 25

Por id. id. id. colocacion de farola.

Peset as. Por id. id. farola y muestra..... Por id. id. vallas, puntales o amillas... Por id. id. colocar escaparates.... Por id. id. miradores, por cada Por id. id. de las demás obras que no se detallan en esta tarifa.... Por id. para apertura de estableci-mientos públicos, como boticas, carbonerías y demás sujetos á la vigilancia de la policia urbana.. FONTANERÍA Y ALCANTARILLAS.

15'25

10:25

10'25

10 25

10'25

10'25

10.25

25'25

25'25

20'25

25°25

50.25

20 25

50'25

10 25

25'25

25'25

375 24

Tarifa de las cantidades, que deberán abonarse por las obras y servicios en que interviene este ramo.

 Por cada licencia para limpiar los gruesos de las atarjeas de una casa sin sacarlos á la vía pública, ó para repasar aquellas, siempre que la obra afecte al servicio de la alcantarilla...

Por id. para verter por la no-che en los absorbederos inmediatos aguas fecales procedentes de la limpieza de atarjeas ó pozos

la limpieza de atarjeas ó pozos negros

3.º Por id. para extraer los gruesos de los pozos de aguas inmundas, envolviéndolos en escombros y conduciendolos al campo....

4.º Por id. para abrir calas ó zanjas, reparar ó colocar cañerías, llaves de aforo y de paso para aguas de la Villa, del Lozoya ó viajes particulares....

5.º Por id. para apertura de norias ó pozos de aguas claras ó sucias.

6.º Por id. para acometer aguas limpias ó sucias à la alcantarilla general, ó las pluviales à los ab-

general, ó las pluviales á los ab-sorbederos ó pozos de bajada y

testero....

7.º Por id. para ejecutar obras no comprendidas en esta tarifa y que tengan por objeto la seguridad, comodidad ó la práctica de reconocimientos sornechosos de vidos.

0.25

0.10

0.02

0.12

0.12

0.10

0'25

1'50

lares.....

Por cada reconocimiento que se practique à instancia de parte en

las alcantarillas públicas ó atarjeas particulares 10. Por cada servicio que se preste por los operarios de la Villa á la administracion de justicia 11. Por cada desagüe que à instan-cia de parte se ejecute por los operarios de la Villa en sótanos

ó plantas bajas de las casas parti-Por cada real fontanero de los viajes de la Villa que se suministre en arrendamiento á los parti-

brante de aguas de cada fuente que se utilice por particulares, pagarán al año de......... 50 á 100°25 Por cada fanega de tierra del estadal y marco de Madrid que se riegue con aguas procedentes

de las alcantarillas públicas..... 15. Por la extraccion de cada objeto que á peticion de parte se saque de las alcantarillas públicas, absorbederos, pozos de bajada, testeros, atarjeas particulares y

demás de fontanería, de....... 1 á 8'25

16. Por cada licencia para perforar las cañerías de propiedad en Madrid Madrid..... Perros.

Cuota única por cada perro, sin dis-tincion de casta ni especie......

Tranvias. Cuota única.—Un céntimo de peseta por cada uno de pasaje.

LICENCIAS PARA PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Tarifa que debe aplicarse en la concesión de licencias para establecer puestos en la via pública.

Dichos puestos, segun la licencia de concesion, podrán ser fijos, de primeras horas, de temporada y ambulantes, y pagarán los com-prendidos en las dos primeras cla-ses sin distincion de los artículos

Pesetas. Por cada superficie de 2'33 metros cuadrados en las calles de la primera zona 100'50 Idem en las de segunda idem id	proporcion siguiente:	Fijos.	Primeras horas.
metros cuadrados en las calles de la primera zona 100'50 50'50 Idem en las de segunda idem id		Pesetas.	Pesetas.
metros cuadrados en las calles de la primera zona 100'50 50'50 Idem en las de segunda idem id	Por cada superficie de 2'33		
idem en las de segunda idem id	metros cuadrados en las		14.564
idem id	calles de la primera zona	100'50	50.50
idem en las de tercera idem id	Idem en las de segunda	SOUS O	40450
idem id	idem id.	90.90	40.90
Idem en las de la cuarta idem id	tlam id	60'50	35550
I Los de esta clase, sin distincion del artículo de venta, pagarán por un mes, ó fraccion de èl y una superficie de 2°36 metros: En la primera zona	Idem en las de la cuarta		00 00
Los de esta clase, sin distincion del artículo de venta, pagarán por un mes, ó fraccion de él y una superficie de 2'36 metros: En la primera zona. 6'25 En la segunda id. 5'25 En la tercera id 4'25 En la cuarta id. 2'25 Puestos de agua. Los cuatro primeros del Salon del Prado, cerca de la calle de Alcalá, y los dos últimos de la Carrera de San Jerónimo, satisfarán la cuota anual de. 60'50 Los demás del Salon del Prado, Recoletos, Fuente Castellana y Plaza de Óriente. 40'50 En los demás paseos públicos 30'50 Los demás de esta clase limitados á vasera y botijo en la proporcion siguiente: En la primera zona. 40'50 En la segunda id. 30'50 En la tercera id. 25'50 En la cuarta id. 10'50	idem id	20.50	15'50
Los de esta clase, sin distincion del artículo de venta, pagarán por un mes, ó fraccion de él y una superficie de 2'36 metros: En la primera zona. 6'25 En la segunda id. 5'25 En la tercera id 4'25 En la cuarta id. 2'25 Puestos de agua. Los cuatro primeros del Salon del Prado, cerca de la calle de Alcalá, y los dos últimos de la Carrera de San Jerónimo, satisfarán la cuota anual de. 60'50 Los demás del Salon del Prado, Recoletos, Fuente Castellana y Plaza de Óriente. 40'50 En los demás paseos públicos 30'50 Los demás de esta clase limitados á vasera y botijo en la proporcion siguiente: En la primera zona. 40'50 En la segunda id. 30'50 En la tercera id. 25'50 En la cuarta id. 10'50	Puestos de temporad	la.	
del artículo de venta, pagarán por un mes, ó fraccion de él y una superficie de 2°36 metros: En la primera zona			
un mes, ó fraccion de él y una superficie de 2°36 metros: En la primera zona	Los de esta clase, sin d	aran nor	ean N
perficie de 2'36 metros: En la primera zona	mes, o fraccion de el v	una su-	
En la primera zona. 6'25 En la segunda id. 5'25 En la tercera id 4'25 En la cuarta id. 2'25 Puestos de agua. Los cuatro primeros del Salon del Prado, cerca de la calle de Alcalá, y los dos últimos de la Carrera de San Jerónimo, satisfarán la cuota anual de. 60'50 Los demás del Salon del Prado, Recoletos, Fuente Castellana y Plaza de Óriente. 40'50 En los demás paseos públicos 30'50 Los demás de esta clase limitados á vasera y botijo en la proporcion siguiente: En la primera zona 40'50 En la segunda id 30'50 En la tercera id 25'50 En la cuarta id 10'50	perficie de 2'36 metros:		
En la segunda id	· Control of the cont	CONTRACTOR	6:25
En la tercera id 4'25 En la cuarta id 2'25 Puestos de agua. Los cuatro primeros del Salon del Prado, cerca de la calle de Alcalá, y los dos últimos de la Carrera de San Jerónimo, satisfarán la cuota anual de 60'50 Los demás del Salon del Prado, Recoletos, Fuente Castellana y Plaza de Óriente. 40'50 En los demás paseos públicos 30'50 Los demás de esta clase limitados á vasera y botijo en la proporcion siguiente: En la primera zona 40'50 En la segunda id 30'50 En la tercera id 25'50 En la cuarta id 10'50	En la segunda id		
En la cuarta id	En la tercera id		4425
Los cuatro primeros del Salon del Prado, cerca de la calle de Alcalá, y los dos últimos de la Carrera de San Jerónimo, satisfarán la cuota anual de	En la cuarta id		2'25
Los cuatro primeros del Salon del Prado, cerca de la calle de Alcalá, y los dos últimos de la Carrera de San Jerónimo, satisfarán la cuota anual de	Puestos de aqua.		1116.3
Prado, cerca de la calle de Alca- lá, y los dos últimos de la Car- rera de San Jerónimo, satisfarán la cuota anual de		alon dal	
lá, y los dos últimos de la Carrera de San Jerónimo, satisfarán la cuota anual de	Prado, cerca de la calle o	de Alca-	
rera de San Jerónimo, satisfarán la cuota anual de	la. v los dos últimos de	la Car-	
Los demás del Salon del Prado, Re- coletos, Fuente Castellana y Pla- za de Óriente	rera de San Jerónimo, s	atisfarán	Dr. Land
coletos, Fuente Castellana y Pla- za de Oriente	la cuota anual de		60.50
za de Oriente	Los demás del Salon del Pr	ado, Re-	
En los demás paseos públicos	coletos, ruente Castellani	ay Pla-	40650
Los demás de esta clase limita- dos á vasera y botijo en la propor- cion siguiente: En la primera zona	En los demás paseos públic	208	
dos á vasera y botijo en la propor- cion siguiente: En la primera zona	Los demás de esta clas	e limita-	00 00
cion siguiente: 40.50 En la primera zona 40.50 En la segunda id 30.50 En la tercera id 25.50 En la cuarta id 10.50	dos á vasera y botijo en la	propor-	
En la segunda id	cion siguiente:		
En la segunda id	En la primera zona		40.50
En la tercera id	En la segunda id		
	En la tercera id		
(Se concluirá.)			
	(Se co	mcluirá.)
	Colmenar Vi		

En el dia de hoy se me ha dado parte por el vecino de esta villa Leandro Marivela, que desde el dia 6 del corriente se halla entre su ganado un novillo negro, de tres á cuatro años, bien armado, sin hierro ni señal, ignorando á quién pueda pertenecer.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento del dueño de expresado novillo, se presente en esta Alcaldía para que le sea entregado, previo el pago de los daños y gastos que haya ocasio-

Colmenar Viejo 19 de Julio de 1882.= El Alcalde, Eduardo Gonzalez Serrano.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio ultimo.

Sesion ordinaria del dia 11.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la Real orden fecha 29 de Mayo último dictando disposiciones para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico

Incluir en la lista de pobres para la asistencia facultativa y medicinas grátis á Francisca Colmenarejo Nogales.

Satisfacer al Notario D. Valentin Ugalde las 19 pesetas 40 céntimos por sus derechos y papel suplido en el otorgamiento del poder especial á favor del Agente de la Corporacion en Madrid Don imo L. García Biescas.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes

de Mayo último.

Conceder á Manuela Fermosell el socorro por ocho dias al respecto de 50 céntimos de peseta cada uno, accediendo á su solicitud y en consideracion á su no-

torio estado de pobreza.

Que con respecto á la instancia presentada al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia por el relojero D. Gabriel Martin y Maldonado, y á virtud de la comunicacion de referida autoridad, fecha 1.º del actual, se atenga el interesado á lo acordado por esta Corporacion en 23 de Enero último, toda vez que no resultan ciertos los hechos que expone, así que tambien porque el reloj continúa en el mismo estado de imperfeccion que ántes de que el Sr. Martin y Maldonado se

comprometiese á dejarle corriente sin compromiso alguno por parte de este este Ayuntamiento; el que á pesar de lo expuesto y sólo por remunerar el trabajo que hubiera empleado, aunque sin resultado alguno, acordó se le abonasen 25 pesetas, y que este acuerdo se haga saber al interesado.

Sesion ordinaria del dia 18.

· Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Acceder á las solicitudes de Eugenio Largo, Alfonso Lopez y Pedro Matellano pidiendo que sus hijos respectivamente Cecilio, Dionisio é Hilaria sean admitidos en las escuelas correspondientes en concepto de pobres.

Acceder tambien á la solicitud de Don Mariano Pinto Colmenarejo pidiendo certificacion de una finca que figura á su nombre en el amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal.

Acceder asimismo á la solicitud de Eugenio Ramon Gonzalez pidiendo se le incluya en la lista de vecinos pobres para los efectos de la asistencia médicofarmacéutica grátis.

Nombrar como comisionado de Ayuntamiento al alguacil Aquilino Bravo, para que el dia 19 del corriente se presente en la Excma. Comision provincial con motivo del incidente pendiente de resolucion referente al mozo Agustin del Valle Corral, núm. 37 del reemplazo correspondiente al año actual.

Proceder á la renovacion de la actual Junta de asociados para el próximo año económico 1882-83, fijándose en cuatro secciones el número en que al efecto ha de dividirse la poblacion, publicándose su resultado luégo que estén formadas, y autorizándose al efecto al Secretario de la Corporacion, cuyas secciones serán so-metidas despues á la aprobacion del Ayuntamiento.

Sesion ordinaria del dia 25.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento del Real decreto fecha 22 del corriente, disponiendo que la suspension de la visita del impuesto del timbre, decretada en 11 de Mayo último, será de dos meses, á contar en cada provincia desde que se publicó en el Boletin oficial respectivo, extendiéndose á igual período de tiempo los beneficios concedidos en aquella fecha á los contraventores de los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del sello y timbre del Estado y hoy se rige el impuesto del timbre, y que se de conocimiento del mencionado Real decreto á los Sres. Alcaldes Presidentes que lo han sido en es-ta villa en los años á que se refiere el acta de visita levantada por el Inspector del Timbre D. Antonio de Góngora para que no aleguen ignorancia y lo participen tambien á los demás individuos que pertenecieron á los Ayuntamientos de aquellos años.

No haber lugar á resolver acerca de la instancia presentada por Doña Angela Santos Avila, pidiendo se la abone la cantidad á que asciendan los haberes que correspondan al ex-Médico titular de esta villa D. Isidoro Velez Morayta desde su destitucion hasta el fallecimiento, por no reunir tal instancia los requisitos legales necesarios, y que viniendo en forma se acordará lo que proceda.

Nombrar como Comisionado del Ayuntamiento al Sr. Presidente á fin de que tan luégo como se reciba órden de la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia pase á la capital de la misma con el objeto de celebrar la conferencia referente al cupo de riqueza impo-sible que ha de fijarse á esta villa y servir de base para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico 1882-83.

Que se instruya expediente en reclamacion de reintegro por la Hacienda a los fondos municipales de las 669 pesetas 6 céntimos que se compensaron por la Delegacion de Hacienda de esta provincia con fecha 18 de Abril último, segun cartas de pago números 242, 243 y 244,

con aplicacion al impuesto ordinario y noveno de aumento sobre haberes de empleados municipales de los años 1876-77, 1877-78 y 1880-81, por cuenta del recargo municipal sobre la contribucion territorial del segundo semestre del corriente año económico, puesto que los fondos municipales no han de gravarse por tal concepto en atencion á que las disposiciones vigentes establecen y determinan claramente quiénes han de satisfacer tal impuesto, y en su defecto las personas encargadas de la ejecucion de dichas disposiciones.

Dirigir la conveniente solicitud al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion con motivo de la pretension de los pueblos del partido que al parecer se oponen é la construccion de la nueva carcel, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda resolver con entero conocimiento de causa lo que proceda, teniendo en cuenta la Real órden de 4 de Agosto de 1881, por la que se aprobó el proyecto de construccion de dicha cárcel, interesando á la vez á la Junta de reforma y excitando su celo para que desde luégo se diese principio à las obras y no se paralizasen hasta su terminacion; así como la necesidad imperiosa de tal construccion, tanto por el estado ruinoso de la actual, cuanto por no reunir las condiciones higiénicas necesarias.

Cuyo extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de ayer. Colmenar Viejo 17 de Julio de 1882.= V.º B.º=El Alcalde Presidente, Eduardo Gonzalez Serrano .- El Secretario, Va-

lentin Monge.

Corpa.

Los padrones ó repartimiento del impuesto equivalente á la sal se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 dias para oir reclamaciones, pasados los cuales no há

Corpa 20 de Julio de 1882.=El Alcalde, Angel Perez.

El repartimiento de territorial del segundo semestre de 1881 á 82 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 dias para oir reclamaciones, pasados los cuales no há lugar, sin embargo de una instancia que hay presentada a la superioridad.

Corpa 20 de Julio de 1882.=El Alcalde, Angel Perez.

Moralzarzal.

El apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial de esta villa en el año económico de 1882-83, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 dias á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y presentar las recla-maciones que crean conveniente; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oidas y les parará el perjuicio con-

Moralzarzal 15 de Julio de 1882.= El Alcalde, Antolin Gonzalez.

En la piara del ganado vacuno de Tomás Sepúlveda, de esta vecindad, se halla desde el 20 de Junio último una novilla, como de tres años de edad, pelo negro, florida por la tripa, con la oreja derecha cuarteada y en la izquierda dos muescas, una en la parte de arriba y otra á la punta, tuerta del derecho, con hierro de H en la nalga derecha, y en la llana del mismo lado un número que parece ser el 12, por estar confuso.

Y como se ignora á quién pueda pertenecer, se hacen públicas sus señas para que se presente el dueño á recogerla, previa justificacion de pertenecerle y abono de gastos.

Moralzarzal 20 de Julio de 1882 .=

Antolin Gonzalez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto de estatura alta, cara larga, color trigueño, sin barba, que viste traje americana clara, sombrero hongo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y que el dia 15 de Mayo último es-tafó 20 duros á Lucio Lopez Yagüe, para que dentro del término de cinco dias comparezca á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1882.= Estéban de la Malla.=Por su mandado, Licenciado Severiano de Ma-

Getafe.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia del partido de Ge-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Trigo, que se dice ser de Burguillo, en la provincia de Badajoz, de estatura regular, algo grueso, color moreno, que viste pantalon azul de gamuza, chaqueta de paño color negro y chaleco de lo mismo, con faja y sombrero ancho negro tambien negro, con alpargatas, cuyas demás señas y paradero se ignora, el cual se ausentó de esta capital de partido la mañana del 7 del actual en el acto de detener una pareja de la Guardia civil las reses vacunas y un macho que luégo se describirán, por creerse que dicho ganado venía robado, y que segun otro detenido, era de la pro-piedad del que se ausentó, para que en el término de 10 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, así como en los Boletines de las provincias de Toledo, Ciudad-Real, Badajoz y Cáceres, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue por hurto de dicho ganado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan procurar la captura y conduccion á disposicion de este Juzgado, con las seguridades convenientes, del referido Fran-

Tambien se llama por igual término de 10 dias, á contar desde dichas inserciones, á los que se crean dueños de dicho ganado, para que se presenten en este Juzgado a reconocerlo y acreditar su preexistencia; bajo apercibimiento si no comparecen en dicho término de ser vendido para evitar el excesivo gasto que origine su manutencion y guardería.

Señas del ganado que se cree ha si-do hurtado, á cuyo dueño 6 dueños se llama, el cual venía conducido segun parece desde Herrera del Duque: Un buey negro, de nueve años, sin hierro ni señal alguna, su peso unas 20

Otro buey, colorado claro, con marca D, orejas rajadas, cornigacho, de siete años y de más de 21 arrobas de peso. Un novillo castaño oscuro, de cinco

años, las orejas rajadas, con hierro < al lado, su peso unas 16 arrobas. Otro novillo, conejo claro, sin hierro,

sin marca alguna, de cuatro años y de unas 16 arrobas.

Otro novillo, colorado claro, sin hierro ni marca, de cinco años y de unas 17 arrobas.

Y un macho capon, corto de talla, pelo castaño, almendrado, de tres años, con cabezada de lanilla sencilla, con jalma de un saco de estopa y cincha de correa y una manta de jerga con una lista negra.

Tambien se le ocupó al detenido un bolsillo de estambre verde de más de metro y medio de largo, con los cabos encarnados y la abertura en medio, y 200 pesetas 50 céntimos en piezas de 2 pesetas, una media y lo demás en pesetas

viejas y nuevas.

Dado en Getafe á 10 de Julio de 1882.=Alejandro Arranz.=Por su mando, el actuario, Inocente Mondéjar.

Direccion general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 27 de Junio último, el dia 4 de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en este Centro Directivo para contratar el servicio de impresion y reparto de las Memorias comerciales, incluso el papel necesario, correspondientes á los años naturales de 1883, 1884 y 1885, y tambien en su caso de los plie-gos correspondientes á los últimos meses del año actual.

El tipo máximo admisible es el de 100 pesetas el pliego de 16 páginas, incluso el papel necesario para la tirada, que se fija en 500 ejemplares y en papel igual ó análogo al que se pondrá de manifiesto con el pliego de condiciones. Las proposiciones se admitirán desde

la una á la una y media de la tarde de dicho dia en pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 75 pesetas en metálico.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta oficina general todos los dias no

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos que presenten y acompañar la cédula de vecindad.

Madrid 18 de Julio de 1882 .= El Directo general, Herrando.

Junta de Patronos del Hospital de la Princesa.

Por Real orden de 13 del actual se autoriza á esta Corporacion para adquirir por medio de licitacion pública el mueblaje del salon para las sesiones de esta Junta en el Hospital de la Princesa de esta Corte, bajo el tipo de 3 810 pe-

La subasta tendrá lugar el dia 29 del corriente mes, á la una de la tarde, en el precitado Hospital, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones; debiéndose acreditar para tomar parte en la subasta haber consignado en la Administracion-Depositaría de dicho establecimiento la cantidad de 190 pesetas 50 céntimos en efectivo ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo

Madrid 19 de Julio de 1882 .= La Vicepresidenta, Angela Rivera de Martinez de Campos, as pop observe leb see

Modelo de proposicion.

D....., vecino de...., segun cédula pesonal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones para el amueblado del salon de sesiones de la Junta de Patronos del Hospital de la Princesa de esta Corte, ofrece entregarlo por la cantidad de..... (aquí la cantidad, por letra).

(Fecha y firma del proponente).

Direccion de la Caja general de Depósitos:

Ignorándose el domicilio de los interedos que á continuacion se expresan, á cuyo nombre existen en esta Caja general varios depósitos, se servirán presen arse en el Negociado de Efectos de esta Direc-cion general en el término más breve posible, ó autorizar á persona que en su nombre lo verifique, para enterarles de lo que corresponda respecto á la conversion de los va ores que aquellos represen-tan en Deuda perpetua al 4 por 100 ex-

D. Angel María Vela.

D. Joaquin Alfonso Imadan.

Doña Dolores Güeil. D. Miguel de la Calleja.

D. José María Nuñez.
D. Joaquin Magdalen.
D. Manuel Lazon.

D. Antonio Belmonte. D José María Valdenebro.

Doña Ana Mas. D. Tirso Triaste.

D. Joaquin Alfonso.

D. Joaquin García.

Doña Rosario Cárdenas. D. Manuel María del Valle.

Doña María Saenz. D. Tirso Uriarte.

Doña Irene Artigues. D. Cipriano Ibañez.

D. Fernando Ramirez. Doña Dolores Monasterio Doña Agueda Menendez.

D. Antonio Rivas.

D. P. Paster Ojero. D. Tirso de Obregon.

Madrid 15 de Julio de 1882 .= El Director general, R. Oliveros.

Ignorándose la actual residencia de los interesados que á continuacion se expresan, y que tienen constituidos en esta Caja general depósitos necesarios en deuda del 3 por 100 exterior, se servirán manifestar á la misma, por escrito y ántes del 12 de Agosto próximo, si optan por la conversion de los indicados valores en Deuda exterior al 4 por 100 creados á virtud de la ley de 29 de Mayo último; y manifestar al propio tiempo terminantemente la renuncia que señala el art. 7.º de la referida ley de conversion:

D. Juan Bautista Pascard.

D. José Fontanilla.

D. Jaime Toces. D. Cárlos Uribarri.

D. Bernardo Penelas.

D. Agustin Sardá. D. Narciso Burrell.

D. Miguel G. Cabreros.
D. José Martí Llosent.

D. Remigio Enciso.
D. Indalecio Alvarez.
D. Miguel Santandreu.
D. Pedro Jimenez Muñoz.

D. José Mesi é Ibañez.

D. Miguel Alomart.

D. Antonio Vallet.

Doña Cármen Mariné.

D. Cárlos Robert

D. Antonio Abudo.

D. Ramon I. Serratacó.

D. Pedro Santos.

D. Manuel Torrellas.

D. Daniel García. When the man le ma

D. Manuel F. Alvarez.

D. Miguel Mestre.
D. Isidoro Llovet

D. José Lopez Menendez

D. Isidoro Palacios.
D. Cosme Eloquele.

D. José de la Cuesta.

D. Felipe Gutierrez.

Doña Gertrudis de Laca.

D. Francisco Cabieces.

D. Cárlos Martinez.

D. Manuel Mendez.

D. Juan Burcet. D. Francisco Solana.

D. Manuel Masien.

D. Mariano Montiano

Sres. Puchol y Sarthoy. D. Antonio Plasencia.

D. Juan Ramis. D. Antonio Abad.

D. Jacobo Pan.

D. Santiago Torruella.

D. Manuel Pereiro. D. Hermenegildo Agote.

D Alberto Vidal. D. Tomás Barona.

D. Cipriano Iñarro.

D. Aquilino Albaladejo.

Doña Emilia Llull.

D. Antonio Porcel.

D. Inocencio Fernandez.

D. José de la Luna. D. Francisco Fernandez. D. Antonio Lombardía.

D. Higinio Borrajo. D. Dionisio Martinez D. José Alonso.

D. Juan Mascaró.

Madrid 20 de Julio de 1882 .- El Director general, R. Oliveros.

Factoría de subsistencias de Alcalá de Henares.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del mes de la fecha.

-HISTORY -HISTORY -FOREST	CONSTRUCTOR OF THE CONTROL OF THE CO		PRECIO. de la unidad.	IMPORTE.
Dias.	CLASE DEL ARTÍCULO.	CANTIDAD.	Pesetas,	Pesetas.
. 12 18	PajaIdem	200 qqs. métrs. 300 ld.	8:70 7:70	1.740 2.610

Alcalá de Henares 20 de Junio de 1882 .- El Comisario de Guerra, Mariano

Factoria de subsistencias de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE JULIO DE 1882.

Nora de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES:	CANTIDAD,	PRECIO de la unidad.	
arobioine Systematics	Harina del comercio de 1.ª clase.	A THE WAR TO SERVE AND A SERVE		
-1 20	D. Manuel Rodriguez Monge	10 qqs. métrs.	52.17	
20	Harina del comercio de 2.º clase.	20 id.	47-82	
the tree	Harina del comercio de 3.ª clase.	p emparament	Lo que la	
20	El mismo	10 id.	42434	
-I(cons	Cebada.	nd one and		
20	D. Santiago Diaz	249 hectólitros.	18'24	
of the	Paja.	Marie Consti	ar Campar's an	
20	D Alfonso Vera	450 qqs, mėtrs.	8'09	
Thinks	Leña;	TO STATE OF	19-11-	
20	D. José Padilla	125 id.	1 14 11 11 16	

Aranjuez 20 de Julio de 1882 .- El Administrador, Alejandro P. del Villar .-V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Gauche.

rance at notation also incondening by the secretary a flox. As a farmaning Parque Central de material de campamento. story and not no story on the many transaction of all or another and the many contracts

TERCERA DECENA DE JUNIO DE 1882.

Nota circunstanciada de las compras de primeras materias verificadas en la indicada decena. A Solid to an all adiameters a litely about a being a passer. In the same

Dias.	NOMBRE del vendedor.	Vecindad.	Clase.	Cantidad	Precio del articulo. Pesetes.
26	D. Benito Nieto y Nieto	Madrid	Yute Cinta de eincha Cuerda gruesa Cuerda entregruesa	1.200 mts 2 000 id. 2 000 id. 2 000 id.	0 472 0 23 0 413 0 409
26 26 26	D. Juan Alombron. D. José de Igartúa, D. Manuel Cervera	Idem	Cuerda delgada. Rodsjas de madera Terciados de pino Visagras. Clavos de enganche	3 000 id. 3.900 250 1 000 2.000	0°04 0°04 2°50 1 0°05

Madrid 30 de Junio de 1882.—El Administrador, Juan J. de Oscáriz.—V.º B.º= El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.